

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIX

Managua, D. N., Martes 20 de Septiembre de 1955

Nº. 213

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Trigésima Séptima Sesión de la Cámara de Diputados Pág. 2053

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Apruébanse los Estatutos de la Comunidad Baha'i de Managua 2054

RELACIONES EXTERIORES

Nombramiento 2055

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nombramientos 2055

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Apruébase un Reglamento 2056

Cáncélase un nombramiento 2056

Nombramiento 2057

SECCION JUDICIAL

Remates 2057

Títulos Supletorios 2057

Marcas de Fábrica 2058

Aviso 2059

Citaciones de Procesados 2059

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Trigésima Séptima Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Quinto Período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y veinte minutos de la mañana del día jueves, uno de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Preside el Diputado Montenegro, asistido de los Diputados Zúñiga Padilla, y Morales Marengo, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los siguientes Diputados: Astorga, Mairena, Pinell, Albir, Rivas Solórzano, Vilchez, Talavera, Bendaña, Suárez López, González, García, Bustamante, Navarro, Rizo Oadea, Pereira, Irías, Benoit, Artilles, Paguaga (Gustavo), Amador, Enriquez B., Medina Moreira, Abaúnza Marengo, Paguaga (Luis), Castillo (Salvador), Conrado Vado, Cerna (Arturo), Tablada Solís, Medina Baca y Fernández.

1.—El Presidente Montenegro declara abierta la sesión.

2.—Se lee, se discute y aprueba, sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior.

3.—El Diputado Morales Marengo da lectura a un proyecto que él mismo introduce y que tiende a declarar monumento nacional

el templo católico, de la Iglesia Parroquial de Santiago de Boaco. Tomado en consideración el proyecto, pasa al estudio de la Comisión respectiva. A continuación los Diputados Medina Moreira y Zúñiga Padilla sugieren que los dictaminadores fijen las normas a las cuales debe quedar sujeta la administración de la cantidad que el estado dará para el mantenimiento de aquel monumento nacional. El Diputado Paguaga (Gustavo) hace ver que con tales regulaciones pudieran suscitarse dificultades con los encargados de la administración de los templos.

4.—El Diputado Castillo (Salvador) asume el lugar del Segundo Secretario Morales Marengo, quien se retira de la sesión.

5.—El Diputado Bustamante pide que la Cámara guarde un minuto de silencio en póstumo homenaje al doctor Carlos A. Bendaña, quien siendo Diputado Suplente al Congreso Nacional, acaba de fallecer en la ciudad de Diriamba. La Mesa accede a lo solicitado por el Diputado Bustamante y puestos de pie todos los representantes, rinden tributo póstumo al distinguido compañero desaparecido.

6.—Se da lectura al dictamen favorable sobre el proyecto enviado por el Ministerio de la Guerra, Marina y Aviación, por el cual se autoriza al Ejecutivo para que concierte un Convenio, de acuerdo con las cláusulas fijadas en el mismo proyecto, con la Compañía Nacional Productora de Cemento para que en el muelle que dicha Compañía va a construir en Puerto Somoza, Departamento de Managua, se destine al servicio público. Discutido el dictamen se aprueba. Al ponerse a discusión el proyecto, en lo general, el Diputado Medina Moreira pide que se tomen las votaciones nominales, pues la representación minoritaria votará en contra. Luego, el Diputado Enriquez B. alza su voz de protesta porque dice que a él no lo tomaron en cuenta como miembro de la Comisión Dictaminadora para emitir su dictamen, el cual lo hubiera hecho disintiendo de los otros dos dictaminadores, en un dictamen de minoría que no suscribió por creer que se trataba de un proyecto que ya se había tratado en sesiones pasadas. El Diputado Pereira revela a la Cámara que el Diputado Enriquez B. no suscribió el dictamen de mayoría porque el Diputado Medina Morei-

ra le dijo que no lo firmara. El Diputado Abáunza Marengo se pronuncia en contra del proyecto porque dice que lo aconsejado es que los convenios los firme el Ejecutivo y luego los someta a la aprobación del Congreso. También se pronuncian contra el proyecto los Diputados Zúniga Padilla y Fernández. Debaten a los opositores, los Diputados Castillo (Salvador) y Tablada Solís.

Finalmente, tomada la votación, el proyecto es aprobado en lo general por veinte votos contra siete. A continuación se procede a discutirlo en lo particular, y después de las discusiones del caso, el citado proyecto es aprobado en primer debate con una votación de diez y nueve contra seis.

7.—El Presidente Monienegro excita a los miembros de las diferentes comisiones para que emitan sus dictámenes, cita para el día siguiente, a la hora reglamentaria, fijando en la orden del día el segundo debate al proyecto aprobado en esta sesión y los dictámenes que se presenten, y levanta la sesión.

Aurelio Montenegro

Presidente

Hernando Zúniga Padilla

Secretario

Salvador Castillo

Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

No. 399

El Presidente de la República,

Visto el certificado del Acta No. 1 de Fundación, de la asociación denominada «Comunidad Baha 'i de Managua»; acto llevado a efecto en esta ciudad de Managua, a las siete de la noche del día veintiuno de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, los Estatutos de la Comunidad Baha 'i de Managua, que literalmente dicen:

«En la ciudad de Managua, D. N., a las cinco de la tarde del día sábado veintiuno de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. Reunidos los suscritos: Donald Ross Witzel, Armando Fonseca Duval, Ernesto J. Herrera y Pineda, Mignon Witzel, Emilio Narváez García, Mauricio Schneegans, Isabel Sánchez, Blanca Mejía, Julio César Hernández, con el objeto de discutir los Estatutos de nuestra asociación, acordamos aprobarlos en la siguiente forma:

Estatutos Constitutivos de la Comunidad Baha 'i de Managua.

Capítulo I

Artc. 1o.—La Comunidad Baha 'i, establecida por acta de las siete de la noche del día veintiuno de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco, es un Centro de Cultura y de estudios filosóficos y religiosos, con los siguientes principios fundamentales:

1o.—La Unidad del género humano;

2o.—La investigación independiente de la verdad;

3o.—La base de todas las religiones es una;

4o.—La religión debe ser causa de unión;

5o.—La religión debe estar de acuerdo con la ciencia y la razón;

6o.—La igualdad de los hombres y las mujeres;

7o.—El abandono de todo prejuicio;

8o.—La Paz Universal;

9o.—La instrucción universal;

10.—La resolución de los problemas económicos;

11.—La adopción de una lengua universal;

12.—La formación de un Tribunal de Justicia Internacional.

Arto. 2o.—La Comunidad respeta y acata las disposiciones del Gobierno de la República y es obediente a las leyes del Estado.

Capítulo II

Arto. 3o.—Para su desarrollo y administración, la Comunidad tiene como autoridad máxima una Asamblea Espiritual Local, compuesta por nueve miembros de la Comunidad Baha 'i de Managua.

Arto. 4o.—La Asamblea Espiritual Local estará compuesta de un Coordinador, un Vice-Coordinador, un Secretario General, un Secretario de Actas, un Tesorero y cuatro Vocales, que serán electos con pluralidad de votos, de todos los miembros de la Comunidad, por medio de votación secreta.

Arto. 5o.—La Asamblea Espiritual Local será electa cada veintiuno de Abril y durará en sus funciones un año. En caso de falta de un miembro, renuncia o ausencia, podrá ser electo por la Comunidad en cualquier momento. Habrá quórum con la asistencia de cinco miembros.

Arto. 6o.—La Asamblea Espiritual Local tendrá la administración permanente de la Comunidad y se reunirá siempre que sea convocada por el Coordinador. La Comunidad se reunirá cada mes o cuando sea convocada por la Asamblea.

Arto. 7o.—La Asamblea Espiritual Local es la única que puede disponer de los haberes de la Comunidad.

Arto. 8o.—El Coordinador será el representante de la Comunidad con funciones de mandatario general, tanto para los asuntos administrativos, como para las cuestiones judiciales. La Asamblea Espiritual Local podrá nombrar representantes judiciales para asuntos generales o especiales y delegar en el Coordinador o en algún otro miembro funciones especiales que se especificarán en el respectivo acuerdo.

Arto. 9o.—La Asamblea Espiritual Local de Managua, podrá formar Comunidades filiales en otras ciudades de Nicaragua. Una

vez que haya suficiente número de filiales se formará la Asamblea Espiritual Nacional de Baha 'i de Nicaragua, que deba dirigir los intereses sociales de la República. Por ahora esta dirección está a cargo de la Asamblea Espiritual Local de Managua.

Capítulo III

Arto. 10.—Son miembros de la Comunidad todas las personas que hayan firmado el Acta de Fundación, del veintiuno de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco, y los que en lo sucesivo adhieran a la Comunidad. Para pertenecer a ella un nuevo socio, debe ser admitido por la Asamblea, prometer cumplir con los principios fundamentales de la Comunidad, y ser mayor de quince años de edad. Solo los mayores de veintin años podrán ser electos miembros de la Asamblea Espiritual Local.

Capítulo IV

Arto. 11.—Constituyen los bienes de la Comunidad, las propiedades que se adquieran, las contribuciones, las donaciones, etc., que le sean hechas por los socios y miembros Baha 'i de Managua o de otros países. La Comunidad podrá tratar y contratar una vez obtenida la aprobación de estos Estatutos por el Gobierno de la República.

Capítulo V

Disposiciones Generales

Arto. 12.—La Comunidad tendrá relaciones con las Comunidades similares que se funden en Centro América y otros lugares, y con las que actualmente están funcionando; pero es autónoma en todos sus asuntos propios.

Arto. 13.—La Asamblea Espiritual Local reglamentará estos Estatutos.

Arto. 14.—Los presentes Estatutos serán sometidos a la aprobación del Gobierno de la República.

Arto. 15.—El Ejecutivo podrá en cualquier momento, si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos revocar la aprobación dada a los presentes Estatutos, procediéndose desde luego, a la disolución de la Asociación, sin que en ningún caso, las decisiones del Ejecutivo, por medio del Ministerio de la Gobernación, puedan ser objeto de reclamo o de indemnización alguna.

En todo caso el Ministerio de la Gobernación, queda facultado para la suspensión provisional de los Estatutos, por quejas de la tercera parte de los socios, debidamente fundamentada, mientras se corrigen las anomalías o violaciones apuntadas por los quejosos.

Arto. 16.—Estos Estatutos regirán para la Comunidad, desde su publicación en «La Gaceta».

Managua, veintiuno de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Seguidamente fueron designados los

miembros que deben regir los destinos de la Comunidad y se acordó por unanimidad que la Directiva provisional nombrado el veintiuno de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco, siga con sus cargos hasta el día veinte de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—Donald Ross Witzel,—M. Schneegans.—A. Torres D.—E. J. Herrera P.—Emilio Narváez García.—Mignon Witzel.—Mercedes Isabel Sánchez O.—Blanca Mejía.—Julio C. Hernández.

Es conforme.—Managua, D. N., siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—E. J. Herrera P., Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 13 de Septiembre de 1955.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, por la Ley, M. Buitrago Aja.

Relaciones Exteriores

No. 32

El Presidente de la República,

Acuerda:

1o.—Nombrar al señor William Lappe, Cónsul ad-honorem de Nicaragua en Pittsburgh, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América.

2o.—El presente Acuerdo surtirá sus efectos desde esta fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, diez de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—A. SOMOZA, — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Hacienda y Crédito Público

No. 78

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar a partir del 1o. de Septiembre, a don Raúl Murillo Vélez, Oficial Notificador de la Junta de Información y Detalle de Managua, adscrita a la Dirección de Ingresos, en lugar del señor Hugo Suárez A.

El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, devengando el sueldo mensual de Trescientos Córdobas (C\$ 300.00), los que se imputarán a la División Administrativa 2050654, Partida 0101401, del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., Sept., 7/55. (f)- A. SOMOZA, Presidente de la República. (f)—Rafael A. Huezos, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

No. 81

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar a partir del 12 de Septiembre co-

rriente, a don Adolfo Altamirano Brown, Director de la Oficina de Control de Especies Postales y Filatelia, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en lugar del señor Raúl Montiel Mendoza.

El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, devengando el sueldo mensual de Tres Mil Doscientos Córdoba (\$ 3,200.00), los que se imputarán a la División Administrativa 2050436, Partida 0101281, del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Sept., 12/55. (f)—A. SOMOZA, Presidente de la República. (f)—Rafael A. Huezo, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Fomento y Obras Públicas

No. 22—D

El Ministerio de Fomento y Obras Públicas, Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el siguiente Reglamento de la Junta de Reconstrucción del Templo de Santa Catalina, en Catarina, Departamento de Masaya.

Art. 1o.—La dirección y administración de los trabajos de reconstrucción del Templo de Santa Catalina en Catarina, declarado monumento nacional, por Decreto Legislativo de 5 de Noviembre de 1954, estará a cargo de una Junta compuesta de tres miembros de conformidad con el mencionado Decreto, que se organizarán en la siguiente forma: un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

Art. 2o.—La Junta celebrará sesiones una vez por semana o cuando lo crea conveniente cualquiera de sus miembros. Estas sesiones se efectuarán en la Casa Cural de Catarina, y en ella se resolverá la naturaleza y clase de reconstrucción que ha de efectuarse, el sueldo que devengarán los operarios, los materiales que deben comprarse, así como los gastos que hayan que hacerse en la obra de que se trata.

Art. 3o.—El Presidente tendrá a su cargo:

- La vigilancia directa de los trabajos de reconstrucción;
- La compra de materiales;
- La contratación de operarios; y
- La autorización de los comprobantes con su firma.

Art. 4o.—El Secretario será el órgano de comunicación de la Junta y tendrá como atribuciones:

- Llevar el Libro de Actas de las sesiones;
- Llevar otro Libro en que se registran los ingresos y egresos;
- Citar para las sesiones ordinarias y extraordinarias; y
- Gestionar ante los Ministerios respecti-

vos, los pagos de las partidas mensuales destinadas para la reconstrucción del templo y hacer los comprobantes de pago.

Art. 5o.—Los comprobantes de pago se harán por cuadruplicado y por numeración sucesiva, y serán enviados, un ejemplar al Ministerio de Fomento, otro a Hacienda, otro al Tribunal de Cuentas y otro quedará en la Tesorería de la Junta.

Art. 6o.—Todo comprobante llevará la aprobación del Presidente de la Junta, el Registro del Secretario en el Libro respectivo y el Visto Bueno del Tesorero.

Art. 7o.—El Tesorero custodiará los fondos y los documentos de la Junta, y hará los pagos mediante comprobantes de que se habla.

Art. 8o.—Los pagos de operarios semanales se harán por planillas formuladas por el Secretario y firmadas por los interesados.

Art. 9o.—La compra de libros, papelería y demás útiles de oficina serán hechos por el Secretario y pagados por el Tesorero mediante el comprobante respectivo.

Art. 10.—La reconstrucción del templo se hará sin modificar su arquitectura original, debiendo la Junta asesorarse del Ingeniero de Fomento, siempre que lo creyere conveniente.

Art. 11.—Todos los Acuerdos de la Junta, se tomarán por mayoría de votos.

Art. 12.—El presente Reglamento será sometido como lo previene la Ley a la aprobación del Ministerio de Fomento y Obras Públicas.—Alberto Valencia Villegas Pbro., Presidente.—María L. de Rubio, Tesorera.—Pedro Pablo Nicaragua, Secretario.

Comuníquese y Publíquese.—Managua, D. N., 12 de Septiembre de 1955.—Modesto Armijo M., Ministro de Fomento y Obras Públicas.—Ante mí, Ricardo Sánchez O., Oficial Mayor Interino.

No. 45—A

El Presidente de la República, Acuerda:

1o.—Cancelar el nombramiento del Sr. Jaime Arbízú Lacayo, como Auxiliar en el Departamento de Importaciones del Departamento de Carreteras, Codificación No. 2070533--0101166, del Presupuesto General de Gastos vigente.

2o.—Nombrar al Sr. Jaime Arbízú Lacayo, Auxiliar en la Sección de Auditoría y Glosa del Departamento de Carreteras, con el sueldo mensual de Setecientos Treinta y Cinco Córdoba (\$ 735.00), bajo rubro Asignaciones Personales -- Codificación No. 2070535--0101179 del citado Presupuesto.

El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del 16 de Septiembre del año corriente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Ma-

nagua, D. N., Septiembre 16 de 1955.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, M. Armijo M.

No. 44—A
El Presidente de la República,
Acuerda:

Nombrar a la Sra. Ana Rosa Romero de Martínez, Secretaria—Taquimecanógrafa del Departamento de Recursos Hidráulicos y Puertos, con el sueldo mensual de Ocho-cientos Córdobas (₡ 800.00), bajo rubro Asignaciones Personales, Codificación No. 2070316--0101081 del Presupuesto General de Gastos vigente.

El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del 16 de Septiembre del año corriente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Septiembre 16 de 1955.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, Modesto Armijo M.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 6098

Tres tarde veintiocho mes corriente, remataráse en este Juzgado huerta como dos manzanas, ubicada valle San Gregorio, esta jurisdicción, limitada: norte, cincuentitres varas, camino; sur, sesentinueve varas, predio Juan Sánchez; oriente, trescientas dieciséis varas, lote Josefa Parrales Rodríguez; poniente, misma extensión, Domingo Pérez.

Ejecuta: Miguel Baltodano a Aparicia Parrales Rodríguez.

Base remate: doscientos córdobas.

Oíránse posturas legales.

Juzgado Local Civil, Diriamba, doce Septiembre mil novecientos cincuenta y cinco.—Pedro J. Pérez —Carlos A. Zapata, Srio. 3 2

No 6123

Tres tarde veintiseis corriente mes, esta oficina, ejecución Rosa Nicaragua de Nicaragua contra sucesión Isidoro Nicaragua, remataránse siguientes fincas: urbana Catarina, lindante: oriente, norte, Concepción Nicaragua; poniente, Pedro Nicaragua; sur, Mercedes Guerrero, José María Nicaragua; rústica, jurisdicción Catarina, lindante: oriente, David Sánchez; poniente, norte, María José Nicaragua; sur, Antonio Nicaragua; rústica, jurisdicción Catarina, lindante: oriente, Virginia Sánchez, Rosa Guerrero; poniente, Cleto Ruiz, José Cruz Carballo; norte, Fulgencio Fonseca; sur, Alejandro Gaitán; rústica, jurisdicción Catarina, lindante: oriente y sur, José Gaitán; poniente, Juan Castillo; norte, Domingo Nicaragua.

Valorada doscientos córdobas,

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Masaya, dieciséis Septiembre mil novecientos cincuenta y cinco.—V. Velásquez, Srio. 3 1

No 6122

Once mañana cinco de Octubre próximo entrante local este despacho, subastaráse a mejor postor, inmueble urbano, jurisdicción esta ciudad, sobre camino Pochocuape, compuesto una manzana, terreno propio, dentro de estos linderos: oriente, norte y sur, terrenos Pilar Largaespada; occidente, ca-

mino Pochocuape enmedio, Pasos Riorda y Compañía. Inscrito con número 12,436.

Base del remate: nueve mil cuatrocientos cuarenta córdobas.

Ejecuta: Mercedes Mendoza a Rosaura Hernández de Gutiérrez.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, a diecinueve días de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Rodolfo Emilio Fiallos. —Armando López, Srio. 3 1

No 6123

Tres tarde veintisiete corriente mes, esta oficina, ejecución José Luciano Alejos Pavón contra Juan Montalván Vásquez, remataráse rústica, lindante: oriente y sur, Perfecto y Guillermo Acuña; poniente, Eulogio y Ana María Acuña; norte, Ana María Acuña.

Valorada doscientos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Masaya, diecisiete de Septiembre mil novecientos cincuenta y cinco.—V. Vásquez, Srio. 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No 3798

Margarito Gurdíán, Quilalí, pide título supletorio siguientes propiedades ubicadas zona Wiwilí, jurisdicción Quilalí: a) Casa y solar Wiwilí, limitado: norte, solar Antonio González, calle enmedio; sur, Río Coco; oriente, casa y solar Juan Blandón; occidente, casa y solar Romeo Fajardo, calle enmedio; c) una vega de diez y seis manzanas, cultivadas guineos, cercas alambre, piñuela y naturales, limitada: norte, Julio Miguel Herrera y río Wiwilí; sur, Río Coco; oriente, Río Coco; occidente, Polo Montenegro; y d) solar en Wiwilí, treintitres varas cuadro, cercas piñuela y alambre, limitado: norte, solar vacante; sur, predio Raelito Jarquín; oriente, Nemesio Vallecillo; occidente, Ermita del Valle, calle enmedio.

Valóralas dos mil córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotal, treinta Junio mil novecientos cincuenta y cinco.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srio.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srio. 3 1

No 3800

Florencio Silva Herrera, mayor, soltero, agricultor, Murra, pide título supletorio siguientes propiedades jurisdicción Murra: 1.—La Danta, treinta manzanas, cercas alambre, zacate guinea y jaraguas, huatales, limitada: norte, Alfonso Agurcia; sur, Secundino Fajardo; oriente, río Tamesis; occidente, mineral Francisco Moncada. 2.—Soledad, seis manzanas con cinco mil cafetos cosecheros, limitada: norte, Alfonso Agurcia; sur, Rufino Aráuz Salinas; oriente, Jerónimo Agurcia; occidente, cerro La Montañita. 3.—Sacramento, treinta manzanas, cercas alambre, zacate guinea, lindante: norte, Manuel Flores; sur, cerro La Virgen y mineral Alfonso Moncada; oriente, río Murra; occidente, caserío San Gregorio.

Valóralos dos mil córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotal, veintidós Junio mil novecientos cincuenta y cinco.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srio.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srio. 3 1

No 3799

Angela Sosa de Torres, Quilalí, pide título supletorio casa y solar en Quilalí, paredes adobes, tejas zinc y barro, dos piezas, limitada: norte, mediando calle, predio Manuel Sosa; sur, predio Esteban Rodríguez y el Cuartel; oriente, Iglesia y solar solicitante; occidente, casa y solar Martiniano Vilchez.

Valórala dos mil córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotal, diez y ocho junio mil novecientos cincuenta y cinco.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío.
Conforme.—J. L. Jarquín C., Srío. 3 1

No. 3767

Gilberto Briceño hijo, por sí y como Apoderado General Generalísimo de sus hermanas legítimas Yelba Briceño Bendaña y Daisy Briceño de Mendieta, solicita esta autoridad extendersele título supletorio finca rústica ubicada esta jurisdicción, denominada Puerta de Tabla o Romereño, mide veinticinco manzanas cabida, limitada: oriente, El Pital; poniente, Sucesores de José Esteban González; norte, Alfredo Alemán, hoy Fernando Briceño; sur, José Esteban González.

Intervención Síndico Municipal y Representante del Fisco.

Quien tenga igual o mejor derecho, opóngase término de ley.

Dado Juzgado Civil Distrito. Diriamba, dieciséis junio mil novecientos cincuenta y cinco.—Pedro J. Pérez.—F. Rizo Vásquez, Srío. 3 1

No. 3768

Mateo Antonio y Apolonio Baca, solicitan título supletorio, finca urbana consistente casa solar, situada barrio del Rosario, esta ciudad, lindante: oriente, solar de Carlos Cruz; poniente, solar de Vicente Pérez Torres; norte, solar de Matilde de Jirón; sur, Rafael Valle.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, trece julio mil novecientos cincuenticinco.—Omar Ant. Boza, Srío. 3 1

No. 3772

Amanda Mendoza, solicita título supletorio urbana, Cantón Sur, bajo estos linderos: oriente, Brígida Guadamuz; poniente, Pablo Castillo; norte, calle y sur, Maura Cruz.

Opónganse.

Dado Juzgado Local Civil. Santa Teresa, 14 de julio de 1955.—Lázaro Sánchez G., Srío. 3 1

No. 3759

Cástula Herrera, solicita título supletorio casa y solar ubicados barrio El Zapote, esta ciudad, lindante conjunto: oriente, predio Nazario Herrera; occidente, José Centeno; norte, predio Santiago Toruño y sur, solar Bersabé Espinoza, mediando calle.

Estímalo doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Local. Estelí doce julio mil novecientos cincuenta y cinco.—Asiselo Gutiérrez.—Guillermo Sotomayor, Srío. 3 1

Conforme.—Guillermo Sotomayor, Srío.

3 1

No. 3748

Domingo Cruz Tercero, Jalapa, pide título supletorio propiedad La Esperanza, a tres leguas pueblo Jalapa, en la quebrada de Tercero, este departamento, cien manzanas extensión, cultivada tres mil quinientos cafetos de dos y tres años, media manzana caña azúcar, diez manzanas siembras maíz, huatales, montaña, casa habitación, limitada: norte, Luis Cruz y Angel Sevilla; sur, Luis Tercero y Demetrio Mejía; oriente, montaña encinalosa; occidente, Inés Cruz.

Valórala dos mil córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotal, catorce junio mil novecientos cincuenta y cinco.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srío.

3 1

No. 3746

César Aguirre Alvarez y María Digna Cardona, pide título supletorio casa y solar en Jalapa, una

pieza paredes adobes, tejas barro diez varas largo, seis ancho, midiendo solar treinta varas frente, veinticinco fondo, limitada: norte y oriente, solar vacante; sur, mediando calle casa y solar Octavio Merlo; occidente, solar vacante y quebrada.

Valórala quinientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotal, cuatro julio mil novecientos cincuenta y cinco.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srío.

3 1

No. 3747

Asunción Paguaga Maradiaga, Murra, pide título supletorio finca El Porvenir, en El Olingo, Murra, veintiseis manzanas, cultivadas café, huatales, casa habitación, limitada: norte, occidente, Santiago Carrasco; sur, Pío Marín y Francisco González; oriente Ceferino y Félix Palacios.

Valórala quinientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotal, cuatro julio mil novecientos cincuenta y cinco.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srío.

3 1

MARCAS DE FABRICA

No. 6041

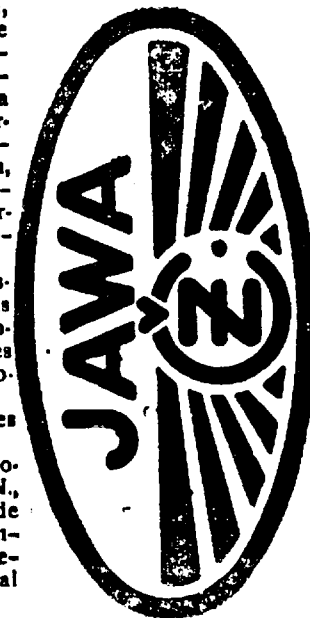
Zavody 9. Kvetna, Narodni Podnik, de Praga, Checoslovaquia, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

para: Vehículos terrestres de motor de todas clases, en especial motocicletas, sus partes componentes y accesorios.

Opóngase oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Eugenor Arévalo, Oficial Mayor.

3 1



No. 4087

Octavio Argüello Varela, solicita registro y depósito este nombre comercial

SANITAS

con que distingue sus laboratorios «Sanitas», químicos y bacteriológicos que tiene en esta ciudad Calle Quince de Septiembre.

Opóngase oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., trece de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—Eugenor Arévalo, Oficial Mayor.

3 2

No. 6003

Siles y Hermanos, Compañía Limitada, Sucesores de José Mercedes Siles, de Managua, República de Nicaragua, mediante apoderado señor Samuel Gur-

dían, del mismo domicilio, solicita registro este nombre comercial:

**"Empresa de Transporte Siles"
o "Empresa Siles"**

distingue: Una empresa de transportes terrestres locales, nacionales o internacionales.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor

3 2

AVISO

No 6113

Señores Accionistas de «Editorial Católica S. A.»:
Está listo para ser pagado el dividendo del Semestre que finalizó el 15 de Julio del corriente año; pueden presentarse a cobrarlo personalmente o recomendar quien lo reciba.

Managua, 19 Septiembre de 1955.

Liquidador «Editorial Católica S. A.»

JULIO LALINDE,

3 1

CITACIONES DE PROCESADOS

No. 274

Por segunda vez cítase y emplázase al procesado José Dolores González, de calidades ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la presente causa que se le instruye por ser autor del delito de lesiones graves en la persona de Domingo González, mayor de edad, soltero, jornalero del domicilio de San José de los Remates; bajo apercibimientos de someter esta causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que las sentencias que se dicten en su contra surtan los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Boaco cinco de Julio de mil novecientos cincuenticinco.—Testado—desconocidas—No vale.—Darío Zúñiga Pallais.—María Auxiliadora Sánchez B., Sria.

1

No. 290

Por primera vez, cítase y emplázase a los procesados, Salomé Lira, Mateo, Eduardo Eulalio Oporta y José María Ramírez, de calidades desconocidas en autos, agricultores y vecinos de Teustepe; por el delito de destrucción de cercas, en la propiedad de Felipe Escorcia, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Teustepe, para que en el término de quince días comparezcan a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue. Bajo la pena de declararlos rebeldes; elevar esta causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al dichos delinquentes; y a los civiles la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Boaco, quince de Julio de mil novecientos cincuenticinco.—Darío Zúñiga Pallais.—Salvador López Z., Srio.

1

No. 291

Por primera vez cítase y emplázase al procesado (1) Gerardo Martínez, mayor de edad, soltero, jornalero y de este domicilio, por el delito de homicidio en la persona de Andrés Cano, quien fué de veinticuatro años de edad y demás calidades desconocidas; para que en término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue. Bajo la pena de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario; y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a dicho delincuente y a los civiles la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Boaco, quince de Julio de mil novecientos cincuenticinco.—Darío Zúñiga Pallais.—Salvador López Z., Srio.

1

No. 320

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Gregorio González, de calidades desconocidas por el delito de lesiones menos graves, en la persona de Jesús María Jarquín, de calidades desconocidas y del domicilio de Camoapa, para que en el término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue bajo la pena de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de lo Criminal.—Boaco, once de Agosto de mil novecientos cincuenticinco.—Testado—Amador—No vale. Darío Zúñiga Pallais.—Maruca Sánchez B., Sria.

1

No. 321

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado José Félix Enríquez, mayor de edad, soltero, agricultor y de la comarca «Mombachito» de esta jurisdicción, por el delito de lesiones menos graves en José Félix Obando, mayor de edad, soltero, jornalero y de la comarca «Mombachito» de esta jurisdicción para que en el término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue; bajo la pena de declararlo rebelde, elevar esta cau-

sa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación de capturar a dicho delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Boaco, once de Agosto de mil novecientos cincuenticinco.—Darío Zúñiga Pallais.—Maruca Sánchez B., Srio. 1

No. 322

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Isabel Jaime López de quince años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Santa Inés de esta jurisdicción por el delito de lesiones graves en la persona de Virgilio Alvarez, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de la comarca de Santa Inés de esta jurisdicción para que en el término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue; bajo la pena de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentra oculto.

Dado en el Juzgado de lo Criminal. Boaco, once de Agosto de mil novecientos cincuenticinco.—Darío Zúñiga Pallais.—Maruca Sánchez B., Srio. 1

No. 323

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Isaac Murillo de calidades desconocidas en autos por el delito de lesiones menos graves en la persona de José García Sánchez, de veinticinco años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Camoapa; para que en el término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue; bajo la pena de delarlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de lo Criminal de Boaco, once de Agosto de mil novecientos cincuenticinco.—Darío Zúñiga Pallais.—Maruca Sánchez B., Srio. 1

No. 356

Por Primera vez, cito y emplazo a los procesados Fausto Zepeda, del domicilio del Valle de Las Mayorgas, jurisdicción de Posoltega, y demás generales ignoradas, y José y Julio Zepeda, de generales ignoradas, para que en el término de quince días comparezcan a este despacho a defenderse en la

causa criminal que se les sigue. como autores del delito de asesinato cometido en la persona de Vicente González, quien fué de sesenta años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Posoltega; bajo los apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar esta causa a plenario, y nombrarle defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a tales delinquentes, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de lo Civil y para lo Criminal del Distrito, por Ministerio de la Ley. Chinandega, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—Francisco Meléndez Gómez, Juez de lo Civil del Distrito y para lo Criminal por Ministerio de la Ley.—Pablo Emilio Fajardo, Secretario. 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos
OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono N° 37-71.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.20	Por trimestre.	¢ 15.00
Número retrasado	¢ 0.30	Por semestre.	¢ 25.00
Por mes	 ¢ 5.00	Por año	 ¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 6.00
Por año	... ¢ 11.00

Por la publicación de elisés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.